



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:	CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.
ASUNTO:	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00080-00</u></b>

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### **1.- MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Dicta sentencia dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, dentro del proceso de la referencia.

### **2.- PRETENSIONES Y FUNDAMENTOS FACTICOS.**

La entidad BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendataria, precisa que suscribió contrato de arrendamiento financiero No. 226155 y No. 242380 con la entidad CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S, en calidad de arrendadora.

El objeto del contrato materia de arrendamiento No. 226155, corresponden a una retroexcavadora marca CATERPILLAR, modelo 2012, número de registro - placa MC005193, por un canon mensual de \$4.539.233, pagadera en un plazo de 60 meses, a partir del 09 de agosto de dos mil 2019, el cual se dice fue incumplido desde el 09 de octubre de 2022.-

Por otra parte, el objeto del contrato No. 242380 del 03 de marzo de 2020, corresponde a bomba de concreta marca PUTZMEISTER, referencia TK-40, modelo 2012, serie 2106T3297, por un canon mensual de \$2.223.199 pagadera en un plazo de 48 meses, a partir del 13 de abril de 2023 y del cual se dice que ingreso en mora desde el 13 de octubre de 2022.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita la restitución de bien mueble arrendado en contra de CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., para que se le restituya los bienes muebles mencionados anteriormente.





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

### **TRAMITE PROCESAL:**

El proceso se adelantó en legal forma, llevándose a cabo la notificación electrónica y haciéndose uso de los medios virtuales establecidos para tal fin, el que según certificación aportada al expediente fue recibido el 26 de abril de 2023, habiéndose dejado vencer en silencio los términos para contestar, asumiendo las consecuencias de ley por falta de contestación de la demanda.

### **CONSIDERACIONES.**

#### **DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO:**

El Leasing se ha definido por medio del decreto 2555 de 2010, a través del artículo 2.2.1.1.1, como aquella operación financiera por medio de la cual se *“entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiado su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra”*.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en torno a esta modalidad de arrendamiento, como un negocio jurídico que tiene implica el arrendamiento de un bien, con la posibilidad de que el arrendador pueda adquirir la propiedad de éste, pronunciamiento que se realizó en los siguientes términos:

*“Un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada –por ley- para celebrar este tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal –mueble o inmueble-, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior –por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente en caso de que así lo acuerden las partes [...]”<sup>1</sup>*

Por otra parte, por medio de la sentencia C- 936 de 2003, se concibió este contrato como un medio válido para garantizar el acceso a la vivienda, por lo que se relaciona con derechos fundamentales asociados al derecho fundamental a la vivienda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

En esa medida, el contrato de Leasing se concibe como un contrato de arrendamiento que implica la entrega del bien y el pago de uno cánones conforme a lo pactado al abrigo del artículo 2000 del código civil, estableciéndose una opción de compra al cumplimiento de lo pactado.

De esta manera, ante la no observancia del establecido por las partes por razón del contrato debe generarse la restitución de la cosa al arrendador al tenor de lo establecido en el artículo 2005 del código civil, esto en razón del incumplimiento.

### **CASO CONCRETO:**

En este caso se debe establecer por parte del despacho si debe declararse terminados por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento los contratos de leasing financiero celebrados entre las entidades BANCOLOMBIA S.A. y CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. y ordenarse la restitución de los bienes objeto de dichos contratos.

La tesis de este despacho será la de acceder a las pretensiones de la demanda teniendo el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento alegado y en razón a que el demandado no contestó la demanda por lo que es del caso dar aplicación del artículo 97 y al numeral 3 del artículo 384 del CGP. -

En este escenario se verifica que entre la entidad BANCOLOMBIA S.A., y CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., adquirió los siguientes bienes muebles una retroexcavadora marca CATERPILLAR, modelo 2012, número de registro-placa MC005193 y una bomba de concreto marca PUTZMEISTER, referencia TK-40, modelo 2012, serie 2106T3297.

De igual forma, se aduce que entra la entidad demandante y la entidad demandada se suscribieron los siguientes contratos de leasing financiero, conforme se detalla a continuación:





## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

1.- El contrato de Leasing Financiero No. 226155, corresponden a una retroexcavadora marca CATERPILLAR, modelo 2012, número de registro - placa MC005193, por un canon mensual de \$4.539.233, pagadera en un plazo de 60 meses, a partir del 09 de agosto de dos mil 2019, el cual se dice fue incumplido desde el 09 de octubre de 2022, sin que se registre abonos posteriores a la obligación.

2.- El contrato de Leasing Finiera No. 242380 del 03 de marzo de 2020, corresponde a bomba de concreta marca PUTZMEISTER, referencia TK-40, modelo 2012, serie 2106T3297, por un canon mensual de \$2.223.199 pagadera en un plazo de 48 meses, a partir del 13 de abril de 2023 y del cual se dice que ingreso en mora desde el 13 de octubre de 2022.-

Ahora bien, se tiene que como causa de la terminación del contrato se aduce la falta de pago en el canon de arrendamiento la que tuvo lugar a partir en las fechas anteriormente indicadas.

La parte demandada frente a los hechos indicados en la demanda y sus prestaciones, no realizo pronunciamiento alguno pese a encontrarse notificado en debida forma, por lo cual es del caso tener por acreditado la celebración del contrato en los términos antes referidos y el incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir de las fechas señaladas, esto al abrigo de los dispuesto en el artículo 97 del CGP.

En esa medida, teniendo en cuenta que se tiene por cierto por cierto la falta de pago de los cánones pactados y que no se acredita en el expediente pago alguno, es del caso dar por acreditado el incumplimiento del contrato por falta de pago del canon, y dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, ordenándose la restitución del objeto de los contratos.

Igualmente, es del caso condenar en costas a la parte vencida en este proceso y a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., por valor de un (1) salarios mínimo legal mensual, con fundamento en el numeral 365 Ibídem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado los contratos de leasing Financiero No. 226155 y No. 242380 celebrados entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendador y en calidad de arrendatario CONCRETOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.

**SEGUNDO. ORDENAR** la restitución a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., la restitución de los bienes muebles, una retroexcavadora marca CATERPILLAR, modelo 2012, número de registro-placa MC005193 y una bomba de concreto marca PUTZMEISTER, referencia TK-40, modelo 2012, serie 2106T3297, bienes en disposición de la entidad accionada.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la parte demandada en un (1) salario mínimo legal mensual vigente. -

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**